



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**SECRETARIA**



**ANUNCIO: “APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE CARMONA”.**

**ÓRGANO: PLENO ORDINARIO**

**FECHA: 29 de marzo de 2023**

Aprobado inicialmente por el Pleno este Excmo. Ayuntamiento de Carmona la Ordenanza de referencia, en la fecha y sesión citada en el encabezamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se expone al público por el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de no presentarse ninguna, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante el referido periodo de información pública estarán a disposición de los interesados/as en el Portal de Transparencia y la Página Web del Ayuntamiento (<https://www.carmona.org/>) los documentos que conforman este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público a efectos de información pública en la fecha de la firma electrónica.

CSV: 07E7001C5E3900B7S5E0H5C3X9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C5E3900B7S5E0H5C3X9 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2022011100000042
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/04/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/04/2023 13:16:16	Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en adelante LOTUMVA, cuya Exposición de motivos señala que con esta Ley se pretende también regular los transportes urbanos, materia que quedó sin regulación legal como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 118/1996, de 27 de junio. Esta Sentencia declaró inconstitucionales los artículos de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres relativos a los citados transportes urbanos, al considerar autonómica la competencia para legislar sobre la materia.

En la organización del transporte metropolitano converge la acción competencial de las Administraciones estatal, autonómica y local, por lo que una de las principales cuestiones que plantea la organización unitaria de dicho transporte se concreta en alcanzar una actuación que propicie el funcionamiento armónico del sistema de transportes en todo el espacio metropolitano, superando los inconvenientes derivados de la compartimentación competencial.

La Disposición Transitoria Segunda otorgaba a los Ayuntamientos un plazo de dos años para adaptar sus Ordenanzas a las disposiciones establecidas en esta Ley.

Mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 13 de marzo, disposición que ha sustituido en su vigencia en Andalucía al Reglamento Nacional para el Servicio Urbano e Interurbano de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que pasa a configurarse en esta materia como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias.

La elaboración de dicho Reglamento ha sido larga en el tiempo y ha contado, como no podía ser de otro modo al regular materias que son competencias propias municipales, con una intensa participación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAMP) en defensa de los intereses locales y de la autonomía local. Así se ha conseguido una importante coordinación entre la Administración Autonómica, el propio Sector del Taxi, la representación Sindical y Empresarial, y la de Consumidores y Usuarios andaluces, lográndose un texto con un alto grado de consenso.

El Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, desarrolla el Título II de la LOTUMVA aborda, entre otras cuestiones, lo relativo a la obligatoriedad de una doble habilitación, urbana e interurbana, estrechamente interrelacionadas, de forma que la pérdida de uno lleva aparejada la pérdida del otro. Regula aspectos fundamentales del procedimiento de adjudicación de licencias, requisitos mínimos para ser titular



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b>  AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  09:28:46</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022011100000042  Fecha: 15/07/2022  Hora: 00:00  Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---



de una licencia y persona conductora de auto-taxi y características de los vehículos. Regula las normas básicas de prestación del servicio como contratación global del vehículo o del inicio del servicio en el término municipal que ha otorgado la licencia. En materia de tarifas atribuye a los Ayuntamientos competencia en relación a las tarifas urbanas y a la Comunidad Autónoma en las interurbanas.

El Decreto 35/2012 reconoce las competencias municipales en la ordenación de la actividad, en la regulación las condiciones técnicas de los vehículos y su equipamiento, en las relaciones con las personas usuarias, sus derechos y deberes, y en las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje, la reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia, requisitos exigibles para ser persona conductora, régimen de descansos, turnos, paradas, autorización de personas conductoras, así como lo relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.

Desde la publicación del Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, han tenido lugar varios pronunciamientos judiciales que afectan de manera significativa a su contenido.

Así la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 2963/2015 de 30 de diciembre, por la que se anulan los artículos 11.1; 24.1.b); 27.1. a); 27.1c); 31.2.d); 34; 37 y la Disposición transitoria tercera, apartado tercero, del Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo han modificado el contenido normativo de dicho Decreto permitiendo que una persona jurídica sea titular de una licencia, eliminando la necesidad de prestación personal del servicio por la persona titular de la licencia y la exigencia de que dicha titular disponga de permiso de conducción. Asimismo, se elimina la obligatoriedad de la placa de Servicio Público, así como todo lo concerniente a la regulación del taxímetro por ser esta una competencia estatal (artículo 149.1. 12ª de la Constitución) sobre las que las Comunidades Autónomas ostentan, únicamente, competencias de ejecución.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo nº 1018/2018, de 15 de junio, en la que se confirma la anulación de los artículos expresados en la anterior sentencia, declara nulo el artículo 31.5 que exigía la condición de que el vehículo no rebasase la antigüedad de dos años en el momento de otorgamiento inicial de la licencia. Y en aplicación del principio de igualdad entre personas físicas y jurídicas, suprime la posibilidad de que las cooperativas de trabajo asociado puedan ostentar igual número de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren pues ello implicaría un trato normativo desigualitario.

Tras estos pronunciamientos judiciales, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía ha elaborado el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero. En dicho texto no sólo se incorporan las modificaciones motivadas por las sentencias antes mencionadas, sino que se recogen además medidas para modernizar y flexibilizar el régimen de prestación de los servicios por los vehículos auto-taxi con medidas que le permiten incrementar su calidad, competitividad y sostenibilidad frente a otras alternativas de transporte, mejorando de esta manera el servicio que prestan a la ciudadanía.

Entre dichas medidas se prevé ofrecer el precio cerrado para los servicios previamente contratados por una aplicación tecnológica, de manera que las personas usuarias puedan conocer de forma anticipada la tarifa máxima que pagarán al final del trayecto, y por otro, facultar la contratación del servicio por plaza y cobro individual en supuestos de gran generación de demandas con el fin de abaratar el coste de los trayectos y contribuir a reducir el volumen del tráfico y la contaminación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2022011100000042
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Se contienen medidas tendentes a la simplificación administrativa e impulso de la administración electrónica en aras a mejorar la eficacia y eficiencia de la actuación administrativa y a garantizar los derechos de la ciudadanía.

Velando por la seguridad en el tráfico por carretera de las personas, el Decreto ha considerado oportuno establecer un tope máximo de antigüedad para poder seguir prestando el servicio de transporte público.

Junto a estas mejoras, el Decreto permite ampliar la capacidad de los vehículos adaptados hasta nueve plazas garantizando un servicio permanente y preferente, se habilita a los Ayuntamientos para establecer puntos específicos de recogida de pasajeros y para adaptar el régimen de horarios y descansos a las exigencias de movilidad en circunstancias excepcionales y de emergencia.

Esta Ordenanza Municipal parte de una necesidad patente en la regulación de este sector, ante la inexistencia y la carencia de norma municipal aplicable al ámbito del Municipio de Carmona, que no ha contado nunca con esta regulación específica en este sector y por ello pretende ser un instrumento que permita adaptar a sus circunstancias concretas la normativa autonómica y estatal y a la singularidad de la prestación de este servicio en este municipio, que además dote a este sector de actividad de una mayor seguridad jurídica y comenzando así el camino para lograr la homogeneidad de todos los vehículos que presten el servicio de Taxi, en el ámbito municipal, así como conseguir una mayor calidad y eficiencia de este servicio mediante la aplicación y la utilización de nuevas medidas electrónicas al sector del taxi, cuyo uso ya vienen impuestas en esta Ordenanza para conseguir una mayor modernización del servicio y mejor calidad. Esta Ordenanza responde a las exigencias actuales que los prestadores de este servicio vienen exigiendo, desde hace mucho tiempo, a esta Corporación, a la vez que permita a esta Administración disponer de un instrumento legal para regularizar todas las Licencias actualmente concedidas, abrir procedimientos de caducidad de licencias que no se estén usando y dotar al sector de unas tarifas únicas aplicables a los servicios.

En este sentido esta Ordenanza, sin perjuicio de respetar el contenido del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, da concreción a las competencias municipales de ordenación y gestión en la materia de taxi y en particular a cuestiones como el ejercicio municipal del derecho de tanteo en las transmisiones de licencia, las consecuencia del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal o los supuestos de revocación de licencia, o del certificado municipal de aptitud para la conducción, cuestiones huérfanas de concreción en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Además, la presente Ordenanza, pretende dotar de mayor claridad a cuestiones como el número de plazas de los vehículos, el servicio a personas con movilidad reducida, tanto en sillas de ruedas como cuando puedan subir o bajar del vehículo o a los elementos técnicos y de gestión del servicio presentes en los mismos (taxímetros, módulo tarifario, impresoras expendedoras de recibos, lectores para pago con tarjeta o sistemas de localización).

Se otorga concreción a las formas de concertación del servicio (en parada o fuera de ellas y concertación previa con o sin emisora) aportando soluciones

Por último, el Capítulo II del Título VII, siguiendo el desarrollo del Título V del Decreto 35/2012 , de 21 de febrero y la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, está dedicado al régimen sancionador y de inspección, donde destaca la reducción de las sanciones al 50% por pronto pago.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de transportes públicos de viajeros que se desarrollen en su



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2022011100000042
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



término municipal, se aprueba la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

### Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de auto-taxi en el ámbito territorial de la ciudad de Carmona.

Para la prestación de los servicios del taxi será necesaria la previa obtención del oportuno título habilitante.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, modificado por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, así como el resto de legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres.

La legislación estatal será de aplicación supletoria a la legislación autonómica.

### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Servicio de taxi o auto-taxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo prestado en régimen de actividad privada reglamentada.
2. Servicio urbano: servicio prestado dentro del término municipal.
3. Servicio interurbano: servicio que excede del término municipal.
4. Licencia: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
5. Autorización de transporte interurbano: autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.
6. Titular: persona autorizada para la prestación de servicio de taxi.
7. Taxi adaptado: auto-taxi cuyo vehículo afecto a la licencia cumple las condiciones para ser calificado como accesible o adaptado en los términos previstos en la normativa reguladora de accesibilidad, acondicionado para que una persona en su propia silla de ruedas pueda entrar, salir y viajar, con seguridad, comodidad y autonomía suficiente.
8. Persona asalariada: persona que es contratada por la persona titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
9. Persona autónoma colaboradora: aquella autorizada para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con la persona titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL



10. Persona conductora: persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular, de asalariada o de autónoma colaboradora, y debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Carmona.
11. Persona usuaria: cualquier persona que requiera los servicios del taxi.
12. Persona pasajera o persona viajera: cualquier persona que solicitados los servicios del taxi se encuentran en el interior del vehículo.

### Artículo 3. Principios.

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
2. El equilibrio entre suficiencia del servicio, asequibilidad y rentabilidad del mismo.
3. La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.
4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de todas las personas y la superación de barreras.
5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de las personas conductoras de los vehículos.
7. La búsqueda de la conciliación familiar de las personas conductoras, la integración de la mujer y la no discriminación por motivos de sexo; así como, de la no discriminación por razón de raza o religión.

### Artículo 4. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

- a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento; sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
- b) La reglamentación de las relaciones de quienes prestan el servicio con las personas usuarias, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas; así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
- c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio y condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
- d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser persona conductora para el servicio de auto-taxi.
- e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de personas conductoras.
- f) La previsión de plazas o vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida. Asimismo, dotar de formación a las personas conductoras sobre la atención a la discapacidad de las personas usuarias.
- g) La regulación del régimen sancionador y de extinción y revocación de las licencias, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.
- h) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, el Ayuntamiento de Carmona podrá, entre otras disposiciones municipales:

- a) Aprobar para la aplicación de esta Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a></p>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<p>EXPEDIENTE :: 2022011100000042</p> <p>Fecha: 15/07/2022</p> <p>Hora: 00:00</p> <p>Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
	<p>AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023</p> <p>CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46</p>	





- b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.
- c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

**TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS.**  
**CAPÍTULO I. Titularidad de las licencias.**

**Artículo 5. Sometimiento a previa licencia.**

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano, salvo las excepciones previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero.
2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de auto-taxi.
3. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.
4. Se hará constar el vehículo que se vincula a su explotación.

**Artículo 6. Titularidad.**

1. La licencia se expedirá a favor de una persona física o jurídica que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo.

En aplicación del principio de igualdad entre personas físicas y jurídicas, las cooperativas de trabajo asociado no ostentarán igual número de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren.

No pueden ser titulares de licencias las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses establecido reglamentariamente para las transmisiones “mortis causa” en el supuesto de fallecimiento de la persona titular.

Tampoco pueden ser titulares de licencias las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

2. La persona física titular de la licencia de auto-taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión. En el caso de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa.
3. La persona titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**CAPÍTULO II. Determinación del número de licencias.**

**Artículo 7: Coeficiente.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2022011100000042
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Se define el coeficiente de licencia de taxi en este municipio como el resultado de multiplicar por mil el cociente entre el número de licencias existentes y la población usuaria en su ámbito territorial, sin perjuicio de las modificaciones necesarias para alcanzar el número de licencias de taxi adaptados contemplados en el artículo 79 de esta Ordenanza.

### CAPÍTULO III. Régimen de otorgamiento de licencias.

#### Artículo 8. Adjudicación de licencias.

Las licencias de auto-taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento a las personas físicas o jurídicas, que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso.

En las bases de la Convocatoria del concurso se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de selección y adjudicación.

#### Artículo 9.- Requisitos de las personas titulares de licencias

Las personas titulares de licencias de auto-taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Ser persona física, no pudiendo otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses previsto para las transmisiones mortis causa. Deberá presentar declaración responsable de tener dedicación plena y exclusiva al servicio del taxi. Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.
2. No ser titular de otra licencia auto-taxi o autorización de transporte urbano en vehículo turismo. c. Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
3. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente
4. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
5. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
6. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
7. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
8. Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.
9. No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.
10. Carecer de antecedentes penales relativos a delitos cometidos con ocasión o con motivo del desarrollo de la prestación del servicio público de autotaxi.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL





11. Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurren los supuestos excepcionales previstos en el artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo.

Los requisitos mencionados, de cuyo cumplimiento no exista constancia en el Ayuntamiento, deberán ser acreditados cuando se solicite por éste, y en todo caso, antes de que se pretenda iniciar la actividad.

#### Artículo 10.- Otorgamiento de licencia.

1. La persona adjudicataria de la licencia deberá aportar en el plazo señalado en el concurso la siguiente documentación:

a) En caso de las personas físicas presentarán copia del Documento Nacional de Identidad y de la resolución sobre reconocimiento de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos. En caso de ser personas jurídicas presentarán copia del CIF; certificado electrónico (cotejable por CSV) del Registro Mercantil relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de la misma; y certificado electrónico (cotejable por CSV) del Registro Mercantil relativo al nombramiento del representante y vigencia de su cargo.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad; en particular, acreditación de alta en el epígrafe 721.2 del Impuesto de Actividades Económicas que se regula en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre

c) Inscripción en la Seguridad Social, así como apertura del Código de la Cuenta de Cotización (CCC) en los casos en los casos de personas jurídicas o personas físicas que vayan a contratar con asalariados.

d) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

e) Copia del permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo adscrito acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ordenanza.

f) Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.

g) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como auto-taxi, además deberá acreditarse que la antigüedad del vehículo no es superior a doce años a contar desde su primera matriculación

h) Acreditar la disposición de:

- taxímetro mediante la presentación del boletín de verificación del mismo.
- dirección y sistema de firma electrónica, así como equipo informático.
- dirección de correo electrónico para celebrar contratos a distancia con los clientes, que deberá ser comunicado al Ayuntamiento.
- así como de cuantos elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b>
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	2022011100000042 Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



i) Seguro de la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros, y justificación del abono del último recibo.

j) Declaración expresa en la que se manifieste de manera responsable:

- no ser titular de otra licencia de auto-taxi o autorización de transporte de personas en vehículo de turismo.
- su sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- no tener pendiente de pago sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transporte.
- su dedicación plena y exclusiva al servicio del taxi.

k) Certificado de antecedentes penales conforme a lo expuesto en el artículo anterior.

l) Cualquiera otro documento exigido en la convocatoria del concurso

### Artículo 11. Inicio del ejercicio de la actividad por la persona titular.

1. La persona titular de la licencia de auto-taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, plazo que podrá ser ampliado a solicitud de la persona solicitante cuando exista causa justificada y acreditada.

2. Iniciada la prestación del servicio, la persona titular de la licencia será responsable de que el servicio se preste durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezcan conforme a la presente Ordenanza. El incumplimiento de este requisito habilitará al Ayuntamiento para la revocación de la licencia concedida.

3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de cuarenta y ocho horas al Ayuntamiento, excepto por fuerza mayor o causa justificada, debidamente acreditada, de lo que se informará al Ayuntamiento en cuanto desaparezca esta situación.

### Artículo 12. Autorización de transporte interurbano

El Ayuntamiento de Carmona comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano, sin perjuicio de las obligaciones que incumba al titular de la Licencia.

## CAPÍTULO IV. Transmisión de las licencias.

### Artículo 13. Transmisión.

1. Las licencias de auto-taxi serán transmisibles por actos "inter vivos", o "mortis causa" a la persona cónyuge viudo/a o herederos forzosos, previa autorización municipal siempre que la persona adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 9 y 10 de esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dichos artículos, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8



licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión, en el plazo de 60 días.

2. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de auto-taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad, a cuyos efectos se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

3. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla "inter vivos" solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.

4. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización o declaración de incesariedad en el caso de que se trate de algunos de los supuestos excepcionados contemplados en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero.

#### Artículo 14. Transmisión mortis causa.

1. Las licencias de auto-taxi son transmisibles "mortis causa", aun cuando sea de forma conjunta a los herederos forzosos y a la persona cónyuge viuda de la persona titular. Éstos dispondrán de un plazo máximo de treinta meses desde el fallecimiento para designar a la nueva persona titular que, deberá cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, revocándose en caso contrario la licencia y la autorización.

2. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma. Asimismo, dispondrá de un plazo de un mes para comunicar el fallecimiento de la persona titular y dos meses para presentar testamento de la persona causante o declaración de personas herederas "ab intestato".

3. Cuando la persona adquirente "mortis causa" de la licencia no cumpla los requisitos para la conducción del vehículo, se admitirá la explotación por medio de persona conductora asalariada durante el plazo de 30 meses a contar desde el fallecimiento. Durante ese plazo la persona heredera podrá obtener los requisitos para el cumplimiento de aquellos. No obstante, y en tanto no se produzca la transmisión "mortis causa", la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento.

4. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones "mortis causa".

#### Artículo 15. Transmisión inter vivos.

1. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla "inter vivos" solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando la persona adquirente sea descendiente o ascendiente directa no será necesario determinar el precio.

2. En los dos primeros años de su vigencia no cabe su transmisión. Pasado ese tiempo la persona titular podrá transmitirla previa autorización del Ayuntamiento, a una persona conductora asalariada con una antigüedad de, al menos, 3 meses trabajados en el último ejercicio.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8



3. El Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por la persona transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a personas descendientes o ascendientes directas.

La competencia para su ejercicio residirá en el Alcalde 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que podrá ser delegada.

4. En el supuesto de jubilación de la persona titular de la licencia se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás normativa en la materia. Declarada la jubilación se deberá suspender la explotación de la misma y comunicar a la Administración Municipal dicha circunstancia presentando la tarjeta en que se documenta la licencia y el resto de la documentación referente a la explotación de la misma que se le requiera.

La transmisión de la licencia deberá ser solicitada en el plazo máximo de un año a contar desde el día siguiente en que se declare la jubilación.

5. En el supuesto de invalidez permanente absoluta o gran invalidez de la persona titular de la licencia, al igual que lo previsto en el caso de jubilación, se deberá suspender la explotación de la misma y comunicar a la Administración Municipal dicha circunstancia presentando la tarjeta en que se documenta la licencia y el resto de la documentación referente a la explotación de la misma que se le requiera y solicitar la transmisión de la misma en el plazo máximo de un año a contar desde el día siguiente en que se declare la invalidez.

6. En caso de encontrarse en otra situación de invalidez distintas a las citadas en el párrafo anterior, y previa solicitud, se podrá autorizar a la suspensión de la licencia o bien a la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras, según prevé esta Ordenanza, en atención al carácter revisable de la invalidez, sea parcial o total.

#### Artículo 16. Procedimiento de transmisiones de licencia.

El procedimiento a seguir en las transmisiones de licencias se incoará a instancia de parte mediante la presentación, preferentemente de forma electrónica, en el Ayuntamiento de Carmona de la correspondiente solicitud de autorización de transmisión o cambio de titularidad a la que habrá de acompañarse la siguiente documentación, sin perjuicio de cualquier otra que pueda ser requerida durante la instrucción del expediente:

- a) Copia del DNI de los sujetos intervinientes.
- b) Licencia original
- c) Declaración responsable del adquirente de tener dedicación plena y exclusiva al servicio del taxi, de no ser titular de otra licencia auto-taxi o autorización de transporte urbano en vehículo turismo y de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- d) Certificado de antecedentes penales del adquirente a fin de acreditar lo dispuesto en el apartado k) del artículo 10.
- e) Certificado acreditativo de figurar inscrito y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda o autorización al Ayuntamiento para recabar los datos ante el organismo competente, tanto del adquirente como del transmitente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2022011100000042 Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	

f) Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente a nivel estatal, autonómico y local, o autorización al Ayuntamiento para recabar los datos ante el organismo competente, tanto del adquirente como del transmitente.

g) Certificado acreditativo de no tener pendiente el pago de cualquier tipo de deuda en el Ayuntamiento de Carmona o autorización al Ayuntamiento para recabar los datos, tanto del adquirente como del transmitente.

h) Certificado acreditativo de no tener pendiente el pago sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes, o autorización al Ayuntamiento para recabar los datos ante el organismo competente, tanto del adquirente como del transmitente.

i) Indicación del precio y aceptación del adquirente, en el caso de las transmisiones inter-vivos.

j) Indicación de la dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático, designando la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes del adquirente.

k) En caso de transmisiones mortis causa, además de la documentación anteriormente detallada, habrá que aportar:

- Certificado literal de defunción.
- Certificado de Matrimonio en su caso.
- Certificado de actos de última voluntad.
- Documentación acreditativa del pago o aplazamiento del Impuesto de Sucesiones.
- Testamento o Declaración de herederos otorgada ante Notario.
- Escritura de aceptación y adjudicación de herencia otorgada ante Notario.

Si la solicitud de autorización no reuniese los requisitos establecidos en la normativa vigente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, plazo durante el cual se entenderá automáticamente suspendido el procedimiento.

Aprobada y notificada la autorización de la transmisión, el nuevo titular dispondrá de los plazos que se detallan a continuación para dar cumplimiento a los siguientes trámites, quedando condicionada la eficacia de la licencia transmitida a su presentación:

- Plazo de diez días hábiles, para aportar:
  - La resolución sobre reconocimiento de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
  - Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad; en particular, acreditación de alta.
  - Inscripción en la Seguridad Social, así como apertura del Código de la Cuenta de Cotización (CCC) en los casos en los casos de personas jurídicas o personas físicas que vayan a contratar con asalariados.
- Plazo de dos meses para aportar los documentos relativos a la disposición del vehículo consistente en:
  - Copia del permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo adscrito acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ordenanza.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL



- Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como auto-taxi.
- Seguro de la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros, y justificación del abono del último recibo.
- Acreditar la disposición de:
  - taxímetro mediante la presentación del boletín de verificación del mismo;
  - dirección y sistema de firma electrónica, así como equipo informático;
  - dirección de correo electrónico para celebrar contratos a distancia con los clientes, que deberá ser comunicado al Ayuntamiento;
  - adscripción a emisora o entidad telemática de gestión
  - sistema de geolocalización por satélite.
  - así como de cuantos elementos técnicos exijan las disposiciones municipales.
- Certificado de la revisión municipal del vehículo.

Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, con justificación de las causas que acrediten su imposibilidad de cumplimiento en el plazo otorgado.

La verificación del cumplimiento de dichos trámites por parte del Ayuntamiento será condición indispensable en la obtención de la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, que deberá ser tramitada por el nuevo titular ante la Consejería competente, sin perjuicio de la comunicación que al efecto le pueda realizar el Ayuntamiento en virtud del principio de colaboración que rigen las relaciones entre Administraciones Públicas.

El plazo para resolver y notificar esta última resolución será de seis meses, pudiéndose suspender el procedimiento en los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

## CAPÍTULO V.

### Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias.

#### Artículo 17. Vigencia de las licencias.

1. Con carácter general, las licencias de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez y vigencia queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones para la titularidad y explotación de las mismas.
2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá establecer en la convocatoria de adjudicación correspondiente, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes, procedimiento en que se recabarán informes de las organizaciones empresariales y sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas implicadas.

#### Artículo 18.- Visado de las licencias.

1. La vigencia de las licencias de auto-taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellas otras que, aún no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2022011100000042 Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	





efectuará mediante el visado anual de la licencia que será notificado a los titulares de las mismas mediante publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico alojado en la página web municipal efectuada con un mínimo de 20 días naturales de antelación al inicio del plazo de revisión.

2. Para la obtención del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo, en virtud del artículo 18 y 33 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones de las licencias.

3. La obtención del visado requerirá la superación de la revisión municipal del vehículo con carácter favorable. Será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

4. Las personas titulares de licencia de auto-taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado la revisión municipal, dispondrán del plazo de un mes para reparar las deficiencias observadas y realizar nueva revisión. Este plazo podrá ser ampliado por causa justificada debidamente acreditada.

5. Sin perjuicio de todo ello y en función de la gravedad de la deficiencia, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la suspensión de la licencia en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

6. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa y tenga carácter ejecutivo, salvo que ésta haya sido suspendida en virtud de resolución judicial, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, desarrolladas en el Título V del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y en esta Ordenanza, será requisito necesario para otorgar el visado de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

#### **Artículo 19.- Comprobación de las condiciones de las licencias.**

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que el Ayuntamiento pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

#### **Artículo 20.- Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia.**

Sin perjuicio de las sanciones y medidas a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, cuando, con ocasión de un control o revisión, el Ayuntamiento constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, podrá dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería correspondiente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega al Ayuntamiento de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado.

Ante la falta de visado en el plazo establecido, o cuando dicha subsanación no se ha producido, se procederá a declarar la caducidad previo expediente administrativo instruido al efecto.

#### **Artículo 21.- Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b>
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	2022011100000042 Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



1. En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses y en las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización.

2. No obstante lo anterior, en lugar de la suspensión de la licencia, el titular podrá solicitar la exención de explotar directamente la licencia siempre que el servicio sea prestado por personas asalariadas o autónomas colaboradoras, todo ello previa autorización expresa del Ayuntamiento y hasta un plazo máximo de 24 meses.

## **Artículo 22. Suspensión de la licencia por interés particular de la persona titular.**

1. La persona titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar, el paso a la situación de suspensión por interés particular, que podrá ser concedida por el Ayuntamiento siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio y haya transcurrido al menos un año desde su otorgamiento.

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa comunicación al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar la caducidad de la licencia tras procedimiento instruido al efecto. Para sucesivas suspensiones de una misma licencia habrá de valorarse el tiempo de suspensión que se solicita y las necesidades del servicio del taxi en la ciudad.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia al Ayuntamiento, así como, acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

## **Artículo 23.- Extinción de la licencia de auto-taxi.**

1. La licencia de auto-taxi se extingue por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento de su titular sin personas con derecho a heredar.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.
- f) La extinción de la autorización de transporte interurbano.

2. El Ayuntamiento comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de auto-taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

## **Artículo 24.- Caducidad de las licencias.**

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de auto-taxi, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 18 de esta Ordenanza.



b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ordenanza.

c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. La declaración de caducidad se tramitará de oficio, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia mientras se resuelve el procedimiento iniciado por esta causa.

## Artículo 25. Revocación de las licencias.

1. El incumplimiento de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización o licencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

2. Constituyen motivos de revocación de las licencias de auto-taxi:

a. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza. Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sufrido sanción, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en el artículo 89.

b. El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia se establecen en esta Ordenanza.

c. El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, de su uso o explotación, sin la preceptiva autorización municipal.

d. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que se den las circunstancias de excepcionalidad previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en cuyo caso será necesario recabar declaración expresa del mantenimiento de la licencia municipal de auto-taxi.

e. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.

f. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en las disposiciones vigentes.

g. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas sin la correspondiente autorización. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b>
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	2022011100000042 Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



h. La comisión de delitos con ocasión o con motivo del desarrollo de la prestación del servicio público de autotaxi.

4. La competencia para la revocación de las licencias reside en el Alcalde u órgano en quien delegue.

#### Artículo 26. Procedimiento de revocación de las licencias.

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

3. La competencia para la revocación de las licencias reside en el Alcalde u órgano en quien delegue.

### CAPÍTULO VI. Registro de licencia

#### Artículo 27. Registro Municipal de licencias de auto-taxi.

1. Las licencias de auto-taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de Licencias de auto-taxi en donde constará:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio a efectos de notificaciones, dirección de correo electrónico y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.

b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia. c) Personas conductoras de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio a efectos de notificaciones, dirección de correo electrónico, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa: altas y bajas en seguridad social y TC2.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.

e) Las denuncias, expedientes, infracciones cometidas, sanciones impuestas y requerimientos de cada licencia.

f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas con discapacidad.

g) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.

h) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.

2. La no comunicación por parte de las personas titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Carmona informará a la Consejería competente en materia de transportes, en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano, de las



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL



incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales autorizadas, con una periodicidad mínima semestral, en su caso. La información se realizará por medios telemáticos conforme con lo que se establezca por la citada Consejería.

### TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. CAPÍTULO I. Vehículos.

#### Artículo 28. Adscripción a la licencia.

1. La licencia de auto-taxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.
2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder de la persona titular bien en régimen de propiedad, arrendamiento financiero, arrendamiento ordinario, o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.
3. La sustitución del vehículo adscrito a una licencia queda condicionada a que el vehículo sustituto cumpla con los requisitos exigidos para el vehículo adscrito. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.
4. En el supuesto de accidente o avería del vehículo, así como en otras circunstancias excepcionales que impidan la prestación del servicio con el vehículo adscrito, se podrá continuar prestando el servicio durante el tiempo que dure la situación transitoria, mediante un vehículo que cumpla los requisitos exigidos por la normativa vigente para poder prestar el servicio. En tales supuestos y siempre que dicha situación transitoria se desarrolle por plazo inferior a un mes, será suficiente para poder ejercer este derecho con la presentación de declaración responsable en la que el titular de la licencia manifieste expresamente que: se encuentra en uno de estos supuestos, que el vehículo cumple con los requisitos exigidos en la normativa, que dispone de la documentación que así lo acredita que será entregada al Ayuntamiento cuando le sea solicitada y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo en el que use el vehículo de sustitución.

A dicha declaración responsable se acompañará copia del permiso de circulación del vehículo de sustitución.

Para la utilización del vehículo de sustitución durante un plazo superior a un mes, será necesaria autorización expresa del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que la persona titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Una vez desaparezcan las circunstancias que originaron la sustitución, la persona titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de cinco días naturales, la vuelta a la prestación del servicio con el vehículo originalmente adscrito a la licencia, circunstancia que será comunicada a la Consejería competente en materia de transporte.

El vehículo de sustitución deberá superar las revisiones oportunas, de lo que es responsable el titular de la licencia.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2022011100000042
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



## Artículo 29. Características y requisitos de los vehículos para el servicio del taxi.

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.

2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluida la persona conductora, o de seis, siempre que en el certificado de características conste que una de ellas corresponde a persona usuaria de silla de ruedas, si bien podrá autorizarse una capacidad de hasta nueve plazas incluida la de la persona conductora, atendiendo a la naturaleza y circunstancia del servicio a realizar y a la accesibilidad para personas con movilidad reducida.

3. Deben estar matriculados en España y habilitados para circular. A tal efecto, solo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de vehículos aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.

4. Deben hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

5. Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad de doce años, a contar desde la fecha de su primera matriculación. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento admitirá que supere esta limitación hasta los catorce años de antigüedad para:

- los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida
- los vehículos con etiqueta Cero Emisiones o ECO.
- los vehículos adscritos a titulares cuya jubilación se produzca antes de que el vehículo cumpla los catorce años de antigüedad.

6. Todos los vehículos que presten servicio de auto-taxi en la ciudad de Carmona deberán estar identificados conforme al distintivo ambiental de acuerdo a la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

7. Las renovaciones de vehículos que se produzcan a partir del 1 de enero de 2025 solo podrán realizarse a vehículos que estén clasificados conforme al distintivo ambiental Cero Emisiones o ECO de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

8. A partir del 1 de enero de 2030, no podrán prestar servicio los vehículos auto-taxi que no estén clasificados conforme al distintivo ambiental Cero Emisiones o ECO de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

9. En el caso de los vehículos adaptados a personas con movilidad reducida esta fecha queda prorrogada al 1 de enero de 2035, siempre que el vehículo no haya alcanzado la antigüedad de 14 años.

10. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo 4 de esta Ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.

b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada y cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b>
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	2022011100000042 Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el interior del vehículo.

d) La pintura de color blanco, distintivos y equipamientos requeridos en esta Ordenanza o en su defecto, la exigida en la adjudicación de la licencia.

e) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.

f) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.

g) Disponer de calefacción y aire acondicionado.

h) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por la persona usuaria. Está prohibido el montaje y utilización de baca portaequipajes en los servicios urbanos.

i) Estar adscrito a una radioemisora o entidad de gestión telemática y disponer de sistema de posicionamiento global por satélite (GPS).

j) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio homologado por la Administración competente en la materia requerirá la autorización del Ayuntamiento.

k) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todo terreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a personas con discapacidad, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo para el pasaje cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.

l) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger a la persona conductora, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en el artículo el artículo 4 de esta Ordenanza. En este caso, la persona conductora podrá, discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros/as en el asiento delantero, durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.

m) Se recomienda la existencia de extintor.

n) Asimismo, en el caso de los vehículos adaptados deberán:

- Disponer de un Diario de Registro en el que se anoten todos los servicios realizados durante la jornada, conteniendo como mínimo: hora, lugar de origen y destino, así como si el servicio es prestado a una persona usuaria con movilidad reducida.

- Facilitar la información mediante copia del Diario de Registro, así como a través de la radioemisora o entidad de gestión por medios telemáticos, relativa a la prestación del servicio realizado a personas con movilidad reducida, especialmente el número y características de los servicios contratados, los servicios demandados que no hayan podido ser atendidos y quejas o reclamaciones de las personas usuarias.

11. Cualquier modificación que se pretenda sobre las características o requisitos de los vehículos precisará de la correspondiente autorización municipal, aprobada por el Alcalde u órgano en quien delegue. En ningún caso podrán modificarse las características para aumentar su capacidad sin la autorización del órgano competente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2022011100000042
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



### Artículo 30. Identificación de los vehículos auto-taxi.

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco y llevarán en las puertas traseras, vistas desde fuera y en diagonal desde el ángulo superior delantero hacia la esquina inferior de las mismas, una franja de color azul, de 15 centímetros de ancho.
2. Los vehículos afectos al servicio de taxi llevarán en ambas puertas traseras, en el espacio debajo de la franja azul, el escudo del Ayuntamiento de Carmona, conforme a lo regulado por las disposiciones que afecten a la imagen municipal. Las dimensiones serán indicadas por el Instituto del Taxi. Asimismo llevarán junto al escudo del Ayuntamiento, el logotipo de "Carmona candidatura patrimonio mundial", mientras dure dicha candidatura, con las dimensiones que se establezcan.
3. La palabra Taxi, el número de licencia y la letra de descanso obligatorio serán de 1 centímetro de anchura y 5 centímetros de altura e irán pintados en la zona central superior del paño de las puertas traseras. En la parte trasera del vehículo se situará en la parte izquierda del capó la letra de descanso y en la derecha el número de licencia, en las mismas dimensiones referidas en el apartado anterior, ubicados en forma que se adapte al espacio disponible.
4. Para la fijación de la franja de color azul y el escudo podrán utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas.
5. La palabra Taxi, el número de licencia y la letra de descanso se empleará el tipo de letra Arial y serán rotuladas con pintura de color negro.
6. Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadoras de servicio público, con las características, dimensiones y en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
7. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará una placa esmaltada, de dimensiones mínimas de 100 x 50 milímetros, con impresión negra sobre fondo blanco o gris, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.
8. Igualmente, en el interior del habitáculo, llevará una placa, con un recubrimiento reflectante, de 20 x 10 centímetros, aproximadamente, de color marfil claro o blanco, situada en el lado contrario al del asiento del conductor, en el que figure la palabra «Libre» o «Ocupado», según corresponda a la situación del vehículo, que ha de ser visible a través del parabrisas.
9. La colocación de cualquier distintivo, símbolo o adhesivo distinto, a los autorizados en esta Ordenanza requerirá la previa autorización municipal.
10. La presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio u otros resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten, previa consulta a las organizaciones y asociaciones profesionales del sector, de personas consumidoras y usuarias, y de personas con discapacidad.
11. Cualquier modificación que se pretenda sobre las características o requisitos de los vehículos precisará de la correspondiente autorización municipal aprobada por el Alcalde u órgano en quien delegue.

## CAPÍTULO II. Sistema de tarificación y gestión de los servicios.

### Artículo 31. Elementos técnicos y de gestión del servicio.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2022011100000042
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



1. Los vehículos auto-taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:

- a) Taxímetro.
- b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
- c) Impresora expendedora de factura homologada de los servicios y/o sistema alternativo de emisión de factura telemática.
- d) Lector para el pago con tarjeta y por móvil.

2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes. En caso de avería de la impresora se podrá sustituir por un recibo, según el modelo oficial regulado en el artículo 65 de esta Ordenanza.

3. La persona titular de la licencia está obligada, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

### Artículo 32. Taxímetros.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de reparación.

4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precintos y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquier otra comprobación que efectúe el Ayuntamiento, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

7. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido que disponga el Ayuntamiento y/o aplicación telemática para este mismo cometido.

### Artículo 33. Visibilidad del taxímetro.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2022011100000042
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



1.El taxímetro estará situado sobre el salpicadero en su tercio central o en el frontal superior. En todo momento, deberán resultar completamente visibles, desde la posición central en el asiento trasero, el número correspondiente a la tarifa aplicada, la hora actual, el precio y duración correspondiente al servicio y el precio correspondiente a suplementos, de forma diferenciada. Por ello, cuando esté en funcionamiento, deberá estar siempre iluminado, incluso al inicio y final de las carreras.

2. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido que disponga la Administración Municipal.

#### **Artículo 34. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.**

1. Los vehículos auto-taxi dispondrán en su exterior, colocado sobre el habitáculo en su parte delantera, de un módulo tarifario para la indicación de la situación de libre y de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine la Administración Municipal.

2. El módulo tarifario dispondrá de vista de doble cara y deberá indicar:

- Tarifa: Indicará el número de tarifa que en cada momento indique el taxímetro.
- La palabra "TAXI".
- Luz verde: Indicará la disponibilidad del vehículo.

3. El módulo tarifario se instalará en el techo del vehículo situándose según el sentido de la marcha, el cajetín de tarifas en su parte izquierda y el de luz verde en su parte derecha.

4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.

5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

#### **Artículo 35. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.**

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernadas exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

#### **Artículo 36. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.**

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización municipal.

### **CAPÍTULO III. Fomento de la reducción de contaminantes.**

#### **Artículo 37. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.**

El Ayuntamiento con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector promoverá la incorporación de motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considerará la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b>
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	2022011100000042 Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



creación de estímulos o subvenciones para la renovación de la flota de auto-taxi a vehículos de Cero Emisiones.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta por las personas titulares de licencias lo dispuesto en el artículo 27.5 de esta Ordenanza.

#### **CAPÍTULO IV. Publicidad en los vehículos.**

##### **Artículo 38. Autorización de publicidad exterior e interior.**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a las personas titulares de licencia de autotaxi para llevar publicidad en el exterior únicamente en las puertas traseras y en la luneta trasera con sujeción a las disposiciones legales vigentes, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, y no se genere riesgo alguno. En cualquier caso, todo aquel elemento que pueda repercutir en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos. Deberán exhibir las referencias a la emisora de radio o entidad de contratación a la que estén, en su caso, asociados, con indicación del número de teléfono, aplicación telemática o web.

2. Las personas titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberá solicitar al Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario, irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

3. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el mismo.

4. En todo caso, se prohíbe insertar en el vehículo publicidad sexista o de otro orden que atente contra dignidad de la persona o vulnere los valores o derechos reconocidos en la Constitución, así como aquella relacionada con la prostitución. Tampoco podrán publicitar productos o servicios perjudiciales para la salud física o mental como el tabaco, el alcohol, los estupefacientes o el juego de azar.

##### **Artículo 39. Retirada de publicidad sin autorización.**

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

#### **TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** **CAPÍTULO I. Personas conductoras.**

##### **Artículo 40. Prestación por la persona titular de la licencia.**

Las personas físicas titulares de la licencia se encuentran sometidas a un régimen de incompatibilidad total con el ejercicio de otras actividades o profesiones. Las personas jurídicas titulares de las licencias deberán contemplar en su objeto social la prestación del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en vehículo de turismo.

##### **Artículo 41.- Prestación por otras personas conductoras.**

Los titulares de las licencias de auto-taxi, sean personas jurídicas o personas físicas, podrán contratar personas conductoras asalariadas y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación de la actividad de auto-taxi.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

##### **FIRMANTE - FECHA**

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Las contrataciones de otras personas conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento que comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichas personas y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad previstas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 42. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al de la persona titular.**

Podrá autorizarse la contratación de una persona conductora asalariada o la conducción de una persona autónoma colaboradora para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda a la persona titular, a cuyos efectos se valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otras personas conductoras pueda provocar una sobreoferta que pueda afectar al equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados 1) y 2) del artículo 3 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 43. Requisitos de las personas conductoras.**

1. Las personas que hayan de conducir los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo y del artículo 42 de esta Ordenanza.
- c) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- d) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
- e) Carecer de antecedentes penales relativos a delitos cometidos con ocasión o con motivo del desarrollo de la prestación del servicio público de autotaxi.
- f) Aquellos otros requisitos que pueda exigir el Ayuntamiento en la correspondiente convocatoria.

2. El certificado de aptitud a que se refiere el apartado b) será expedido por el Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

- a) Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, urbanizaciones y diseminados fuera del caso urbano y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.
- b) Que conoce el contenido de la normativa de aplicación, así como de las Ordenanzas municipales reguladoras del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.
- c) Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y las Ordenanzas que rijan la prestación del servicio, así como conocimiento de la normativa sobre atención a personas con discapacidad.

#### **CAPÍTULO II. Certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conducción de taxi.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

##### **FIRMANTE - FECHA**

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL





#### Artículo 44. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

1. Para ejercer la actividad de conductor de vehículo de auto-taxi es necesario estar en disposición del permiso municipal de conductor de auto-taxi en vigor y de la tarjeta identificativa de conductor. Para ello será necesario ser declarada persona apta en el examen convocado, así como acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el apartado 3 de este artículo.

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de las personas aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

a) Conocimiento del término municipal de Carmona, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, urbanizaciones y demás sitios diseminados del término municipal, así como la red de carreteras de la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Conocimiento de la normativa sectorial reguladora del servicio del autotaxi.

c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

d) Conocimiento de la normativa de atención a los usuarios con discapacidad, condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

e) Conocimiento básico de la normativa vigente en materia de hojas y reclamaciones y defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

f) Se podrá incluir una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

El Ayuntamiento podrá exigir además la acreditación de formación complementaria o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad, así como para la atención debida a las personas usuarias con movilidad reducida o con discapacidad, mediante la asistencia a jornadas o cursos específicos. Podrá asimismo organizar, bien de forma directa o bien en colaboración con alguna entidad, esta formación complementaria, exigiendo su realización a los conductores adscritos a licencias de auto-taxi.

La Administración Municipal podrá exigir para la obtención del certificado regulado en este artículo estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

3. En el plazo de un mes desde la publicación de los resultados del examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión de permiso de conducir de la clase B o superior a ésta, con al menos un año de antigüedad, sin perjuicio de cualquier otra licencia que pudiera resultar exigible.

b) Informe emitido por médico colegiado que acredite que la persona aspirante no padece enfermedad o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Cuantos otros requisitos resulten, en su caso, exigibles en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

La falta de acreditación en tiempo y forma de los requisitos citados anteriormente determinará que el aspirante quede decaído en su derecho.



4. Los aspirantes que superen este proceso obtendrán el certificado municipal de aptitud, también denominado permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de autotaxi.

5. Dicho documento incorporará como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad, fecha del certificado de aptitud y la fecha de la finalización de la vigencia del permiso, número de licencia y matrícula del vehículo adscrito.

#### **Artículo 45. Validez del permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de auto-taxi.**

La vigencia del permiso municipal para la conducción de auto-taxi estará subordinada a que se mantengan los requisitos exigidos para su obtención regulados en artículo 42.

Tendrá una validez de cinco años. Al término de este plazo podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen, siempre que se acredite haber ejercido la profesión durante un período de un año, ininterrumpido o no, en los últimos cinco años. En caso contrario deberá superar de nuevo el examen y resto de requisitos exigidos en el artículo 42 para la obtención del permiso municipal de conducir autotaxi.

No obstante, aun cuando se cumpla con lo indicado en el párrafo anterior, para la renovación podrá exigirse la formación complementaria que se refiere en el artículo anterior.

La falta de acreditación en el tiempo otorgado al efecto de los requisitos establecidos en el artículo 42 con motivo del proceso de revisión conllevará la suspensión cautelar del permiso municipal durante el tiempo que medie hasta su cumplimiento.

Subsanado el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, el Ayuntamiento levantará la suspensión temporal y otorgará de nuevo eficacia al permiso afectado. En caso contrario declarará su extinción o pérdida de vigencia tras procedimiento instruido al efecto en los términos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### **Artículo 46. Extinción del permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de auto-taxi.**

1. Constituyen motivos de extinción del permiso municipal de conducción los siguientes:

a. Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 42 en el plazo de conferido al efecto.

b La imposición de dos sanciones leves por trato desconsiderado con las personas usuarias, compañeros y compañeras, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanía en general, en el plazo de un año.

c. La prestación del servicio superando las tasas de alcoholemia, o bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

d. La reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que se supere la imposición de dos sanciones graves o muy graves en el plazo de un año.

e. La comisión de delitos con ocasión o con motivo del desarrollo de la prestación del servicio público de autotaxi.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b>
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	2022011100000042 Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



2. El procedimiento de extinción del permiso municipal, se incoará de oficio por el Ayuntamiento cuando tenga conocimiento de la desaparición de alguno de los requisitos exigidos para la obtención del permiso, e incluirá el contenido mínimo siguiente:

a) Relación de los hechos y circunstancias que induzcan a apreciar, racional y fundadamente, que carece de alguno de los requisitos que se exigieron para su obtención.

b) Adopción, en su caso, de la medida de suspensión cautelar e intervención inmediata del permiso municipal.

c) Plazos y forma de que dispone el titular para acreditar el requisito o requisitos exigidos, con la advertencia de que el Ayuntamiento podrá dictar resolución motivada declarando la extinción del permiso municipal cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado 2 b).

El interesado dispondrá de un plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que haya tenido lugar la notificación para presentar cuantos documentos y alegaciones estime convenientes a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Transcurrido el plazo para presentar alegaciones, se comunicará al interesado el lugar, fecha y hora de la realización de la prueba correspondiente, en su caso.

En el supuesto de acordarse la suspensión cautelar del permiso municipal, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia de auto-taxi el inicio del procedimiento.

Las formas para acreditar el cumplimiento del requisito o requisitos exigidos serán las siguientes:

a) Si afectara a los conocimientos, sometiéndose al examen. Se entenderá que afecta a los conocimientos cuando la causa sea la comisión de infracciones administrativas.

b) Si afectara a los requisitos físicos y psicofísicos exigidos, sometiéndose a las pruebas de aptitud psicofísica que procedan ante los servicios sanitarios que se indique por el Ayuntamiento.

c) Si afectara a la validez del permiso de conducción, aportando el permiso de conducción, sin perjuicio de las comprobaciones que proceda realizar de oficio.

d) Si afectara a la formación complementaria, sometiéndose a la misma y obteniendo el certificado aptitud y/o asistencia.

Transcurrido el plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento dictará resolución declarando:

a) el archivo del procedimiento con levantamiento de la medida de suspensión cautelar e intervención del permiso, en su caso, adquiriendo de nuevo eficacia el permiso municipal de conductor de auto-taxi, o

b) la extinción del permiso municipal.

El plazo máximo en el que deberá dictarse la resolución expresa del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución se suspenderá en los casos y con los límites que se establecen en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b>
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	2022011100000042 Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



La competencia para declarar la extinción de la licencia corresponde al Alcalde u órgano en quien éste delegue.

3. El titular de un permiso municipal cuya extinción haya sido declarada podrá obtener un nuevo permiso a través del procedimiento de obtención establecido en el artículo 42.

En los casos en los que la causa sea la recogida en el apartado 1.e) será requisito la cancelación previa de dichos antecedentes penales.

4. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

#### **Artículo 47. Prestación del servicio sin mediar permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de auto-taxi.**

Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que la persona conductora de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, del permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de auto-taxi, se ordenará de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

Para quien conduzca un auto-taxi careciendo del permiso municipal podrá resolverse por la Administración Municipal la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

#### **Artículo 48. Devolución a la Administración del permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de auto-taxi.**

1. El permiso municipal de conducción de auto-taxi deberá ser entregado al Ayuntamiento por sus titulares o herederos, en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando se cese en el ejercicio de la actividad de conductor de auto-taxi, en todo caso, por los siguientes motivos:

- a) Por jubilación.
- b) Por declaración definitiva de incapacidad permanente absoluta.
- c) Por la retirada del permiso de conducir
- d) Por haber transcurrido el plazo de validez sin haber solicitado la renovación.
- e) Por fallecimiento del titular.

En los casos de suspensión, revocación, pérdida de vigencia o extinción del permiso municipal para conducir auto-taxi deberá ser entregado en el plazo que se determine en el requerimiento que se haga al efecto.

2. Los permisos municipales de conducción de autotaxi serán inscritos en un Registro Municipal donde constará las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del Registro de licencias regulado en el artículo 25 de esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO III. Tarjeta de identificación de persona conductora de auto-taxi**

#### **Artículo 49. Expedición de la tarjeta de identificación de persona conductora.**

1. Para la adecuada identificación de la persona conductora de auto-taxi, el Ayuntamiento de Carmona expedirá tarjeta de identificación de conductores, que contendrá entre otros datos: fotografía, nombre y apellidos, número del permiso municipal de conducción de auto-taxi; matrícula del vehículo, número de licencia de adscripción, turno de descanso y horario de servicio autorizado del asalariado o autónomo colaborador.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b>
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	2022011100000042 Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar que resulte visible tanto desde el exterior como del interior del vehículo.

#### **Artículo 50. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación de persona conductora.**

1. Corresponde a la persona conductora la solicitud de la tarjeta de identificación para lo cual deberán acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

a) Estar en posesión del permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de auto-taxi en vigor.

b) Estar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el caso de ser persona física titular de licencia o persona autónoma colaboradora, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como persona conductora en el caso de persona asalariada, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

c) Horario de prestación del servicio y modalidad laboral, en su caso.

d) Jornada de trabajo, con indicación de horario y descansos.

2. La persona titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

#### **Artículo 51. Devolución a la Administración de la tarjeta de identificación de persona conductora.**

La tarjeta de identificación de persona conductora deberá ser entregada al Ayuntamiento por la persona titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos/as en los siguientes supuestos:

a) Por jubilación.

b) Por fallecimiento.

c) Por suspensión, pérdida de vigencia o extinción de la licencia.

d) Por cese de la actividad o modificación de cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.

e) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 46 de esta Ordenanza, proceda la devolución del permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de auto-taxi, en cuyo caso deberán entregarse ambos documentos simultáneamente.

### **TÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

#### **CAPÍTULO I. Condiciones generales de prestación de los servicios.**

#### **Artículo 52. Contratación global y por plaza con pago individual.**

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones representativas del sector y de personas usuarias y consumidoras con implantación en su territorio, y de la Consejería competente en materia de consumo y de transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán disponer la prestación de servicios de contratación previa por plaza con pago individual siempre que se realice a través de cualquier medio que permita garantizar los derechos de las personas usuarias respecto de las tarifas que les sean de aplicación, así como una reducción del precio que les corresponderá abonar de hacer el viaje individualmente de acuerdo con las tarifas establecidas sin que el precio final supere la tarifa máxima que esté vigente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46

EXPEDIENTE :: 2022011100000042
Fecha: 15/07/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



La contratación por plazas con pago individual es una opción voluntaria de los usuarios y solo se admitirá para los servicios con origen o destino en puntos específicos donde se genere gran demanda, como son aeropuertos, puertos, estaciones de trenes, de autobuses, recintos feriales y para aquellos casos en que se justifique suficientemente que la demanda de transportes no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional en autobús.

Durante el servicio el taxi deberá tener encendido el taxímetro con la tarifa que corresponda y deberá visualizarse a través del módulo luminoso exterior. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular.

3. Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrán efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

4. El Ayuntamiento podrá establecer las condiciones para el uso del servicio del taxi al que se refiere el apartado anterior, para una mejor prestación del servicio, y en los términos que se fijen en desarrollo del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por las Consejerías competentes en razón de la materia.

### **Artículo 53. Dedicación al servicio.**

1. Los vehículos de auto-taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.

2. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por persona pasajeras.

3. Cuando los auto-taxi no estén ocupados por personas pasajeras y estén disponibles en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por el Ayuntamiento o circulando.

4. Se prohíbe estacionar en las paradas de taxi cuando el vehículo no se encuentra de servicio.

## **CAPÍTULO II. Contratación del servicio de taxi.**

### **Artículo 54. Formas de contratación del servicio de taxi.**

1. La prestación del servicio de taxi se podrá contratar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de personas usuarias fuera de las paradas de taxi.
- b) En la vía pública, a requerimiento de personas usuarias en las paradas de taxi.
- c) A requerimiento de persona usuaria con mediación de emisora de taxi.
- d) A requerimiento de persona usuaria, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.

2. Las personas conductoras de auto-taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

### **Artículo 55. Contratación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

#### **FIRMANTE - FECHA**

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL





1. Fuera de las paradas, la contratación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por la persona interesada de una señal que pueda ser percibida por la persona conductora, debiendo proceder la persona conductora a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar personas viajeras a distancia inferior a 100 metros respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha. No obstante, podrá informar a la persona del lugar al que debe dirigirse para contratar el servicio. Se exceptúan los casos cuando la persona conductora aprecie que la persona que solicita el servicio tiene la movilidad reducida.

3. En puertos, aeropuertos, estaciones, terminales de transporte, en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por el Ayuntamiento, no se podrán tomar personas viajeras fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

#### **Artículo 56. Contratación del servicio en parada de taxi.**

1. Los vehículos para el servicio del taxi libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y las personas usuarias tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación de los vehículos a la circulación por orden de llegada.

2. La persona conductora respetará, como orden de preferencia para la atención a las personas usuarias de las paradas, el de espera de las mismas, salvo en casos de urgencia relacionados con personas enfermas o personas que precisen de asistencia sanitaria.

3. En el caso de encontrarse la parada vacía de vehículos, la persona usuaria podrá solicitar el servicio mediante concertación telefónica, poniéndose en funcionamiento el taxímetro una vez la persona usuaria acceda al vehículo.

#### **Artículo 57. Concertación previa del servicio.**

1. Se consideran servicios de concertación previa los siguientes:

a) Los acordados, en documento debidamente formalizado, entre una empresa o una Administración Pública o las entidades vinculadas o dependientes de la misma y uno o varios taxistas para el servicio a sus empleados y empleadas o clientes.

b) Los acordados con una persona usuaria particular o grupo de personas usuarias particulares para la prestación de servicios periódicos.

c) Los acordados por colegios, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos u otras asociaciones competentes, para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar.

d) Los acordados con asociaciones o colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.

2. Las personas conductoras de auto-taxi que presten servicio a personas usuarias que lo requieran de forma concertada previamente que se encuentren situadas en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistas de un documento



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46

EXPEDIENTE :: 2022011100000042
Fecha: 15/07/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



acreditativo de la concertación, en soporte físico o telemático, y deberá constar debidamente formalizado de manera previa a la ejecución del servicio.

3. La concertación previa de servicios podrá realizarse con una persona usuaria o un grupo de estas, para un servicio concreto o para servicios periódicos. Igualmente, podrán suscribirse con el Ayuntamiento, para el traslado de personas empleadas o de usuarias de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que el Ayuntamiento lo determine y de acuerdo con los requisitos establecidos por este.

4. Como excepción cabe la prestación de servicio del taxi en día de descanso obligatorio, pero única y exclusivamente cuando exista contratación previa de los servicios en fecha anterior lo cual deberá estar documentalmente acreditado en soporte físico o telemático, debiendo exhibirse cuando sea requerido por agentes de la autoridad o inspectores encargados del control y disciplina del servicio del taxi; y debiendo en todo caso informar a la emisora o entidad telemática de gestión de tal circunstancia de manera previa a la prestación del servicio concertado por medios que permita dejar constancia de la comunicación.

5. Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las emisoras de taxi serán responsables administrativamente de la inasistencia del vehículo taxi al servicio convenido y de los retrasos que sean superiores a diez minutos, salvo que resulte acreditado que la emisora ha informado al usuario del retraso. Igualmente el usuario de taxi que haya solicitado el servicio concertado, podrá desistir de éste si el retraso es superior a cinco minutos. El conductor tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

### CAPÍTULO III. Desarrollo del servicio.

#### Artículo 58. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi deberá iniciarse en el término municipal de Carmona. A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidas las personas pasajeras de forma efectiva.

2. El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, con carácter general, cuando la persona usuaria haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por emisora o por cualquier otro medio, en los que el taxímetro empezará a contabilizar desde la adjudicación del servicio y con el máximo que resulte del procedimiento de aprobación de tarifa.

3. La recogida de personas pasajeras en término municipal diferente al de Carmona, podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.

#### Artículo 59. Espera a las personas viajeras.

1. Cuando las personas viajeras abandonen transitoriamente el vehículo y las personas conductoras deban esperar el regreso de aquellas, podrán recabar de las mismas a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse su desvinculación del servicio. Tras recogerlas y llevarlas a su destino, se liquidará el importe abonado como garantía atendiendo al tiempo de espera y el nuevo recorrido realizado.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b>
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	2022011100000042 Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



2. Cuando la persona conductora haya de esperar a las personas pasajeras en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstas el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

3. En los supuestos que la persona viajera necesite abandonar transitoriamente el vehículo y el estacionamiento esté prohibido y/o la parada suponga un obstáculo para la circulación, la persona conductora podrá recabar de la misma, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, conviniendo con la persona viajera la hora para recogerla nuevamente.

4. Los vehículos adscritos al servicio del taxi no podrán estacionar en zonas reservadas para personas con movilidad reducida aunque presenten en el salpicadero tarjeta que lo habilitara, si bien podrán realizar paradas para el descenso o subida de pasajeros.

#### **Artículo 60. Ayuda de la persona conductora para acceder o descender del vehículo.**

1. La persona conductora deberá ayudar a la persona usuaria a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas, carritos de bebe o de la compra, sillas infantiles e incluso vehículos de movilidad personal o bicicletas siempre que sean plegables.

2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por la persona conductora para ayudar a una persona usuaria, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

#### **Artículo 61. Parada del vehículo para el descenso y la subida de las personas usuarias.**

Los vehículos auto-taxi podrán parar, para el descenso y subida de las personas usuarias, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, la persona pasajera, que podrá pedir la intervención de agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y la persona conductora deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria, siempre que sea posible y la persona usuaria lo requiera, otro vehículo auto-taxi, el cual comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

#### **Artículo 62. Elección del itinerario.**

1. La persona conductora deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por la persona usuaria y, en su defecto, el que siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por la persona usuaria, la persona conductora podrá proponer a la persona usuaria otro alternativo, quien deberá manifestar su conformidad.

2. Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, la persona conductora deberá ponerlo en conocimiento de la persona usuaria para que ésta manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo de la persona usuaria.

3. Si la persona conductora desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que la persona pasajera le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

#### **FIRMANTE - FECHA**

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8



### Artículo 63. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, la persona conductora pondrá el taxímetro en situación de pago e informará a la persona usuaria del importe permitiendo que ésta pueda comprobarlo en el taxímetro.
2. El medio de pago será de la elección de la persona usuaria, bien sea a través de lector de tarjeta, a través de aplicación de teléfono móvil o en efectivo.
3. Los vehículos al servicio del taxi tienen la obligación de contar con lector de pago con tarjeta y con teléfono móvil facilitando el pago por este medio. Si este no funcionara, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino de la persona usuaria.
4. Las personas conductoras estarán en la obligación de facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si la persona conductora tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe, el taxímetro quedará en situación de parada.
5. En el supuesto de que finalizado el servicio, la persona usuaria disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, la persona conductora podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que la persona usuaria regrese con el cambio, para cobrar además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

### Artículo 64. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta Ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos similares.
2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa de la persona pasajera, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

### Artículo 65. Expedición de recibos del servicio.

1. Las personas conductoras están obligadas a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición de la persona usuaria. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por el Ayuntamiento.
2. La expedición en formato papel, se podrá sustituir por formato digital, entregándose mediante sistema de mensajería instantánea o correo electrónico, siempre con la conformidad previa del cliente.
3. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF de la persona titular de la licencia y/o persona conductora, número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrida, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

### Artículo 66. Prohibición de fumar.



Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo auto-taxi, tanto personas conductoras como usuarias, sin que proceda excepción alguna o convenio entre ellas.

#### **Artículo 67. Imagen personal de la persona conductora.**

Las personas conductoras de auto-taxi deberán prestar el servicio debidamente aseadas y con corrección en vestimenta y calzado, pudiendo ser causa de infracción la contravención de esta disposición, conforme al artículo 90 de esta Ordenanza.

En ningún caso se permitirá el uso de chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Deberán vestir con pantalón largo de color oscuro, camisa de color claro preferentemente blanca y jersey de tonos oscuros. En el supuesto de que la climatología lo aconseje se podrá sustituir la camisa por polo de manga corta en los mismos tonos. Se prohíbe el uso de pantalón corto y camiseta.

El Ayuntamiento, por acuerdo de Junta de Gobierno Local o Decreto de Alcaldía, podrá establecer la obligatoriedad de vestir un determinado uniforme, previa consulta a las asociaciones del sector.

#### **Artículo 68. Pérdidas y hallazgos.**

La persona conductora de auto-taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si la persona usuaria ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, la persona conductora que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en las oficinas de la Policía Local.

Si el cliente contacta con la persona conductora para que acerque a una dirección el objeto olvidado, éste deberá abonar el importe marcado en el taxímetro correspondiente al traslado realizado siempre que haya sido informado previamente de su importe aproximado.

#### **Artículo 69. Servicios complementarios.**

1. La persona conductora de auto-taxi deberá permitir que las personas pasajeras lleven en el vehículo maletas, sillas de personas con movilidad reducida, sillas infantiles, carritos de bebés o de la compra, vehículos de movilidad personal plegados, bicicletas plegables u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, baca o portamaletas, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

El maletero deberá permanecer libre para esta función.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro ni peligro para la seguridad vial.

3. Excepcionalmente, y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de personas viajeras, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos auto-taxi cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado.

Cada servicio podrá prestarse a una única persona solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de personas viajeras. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos auto-taxi.

### **CAPÍTULO IV. Organización de la oferta en el servicio del taxi.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

#### **FIRMANTE - FECHA**

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8



## Artículo 70. Normas generales.

1. El Alcalde o órgano en quien delegue, previo consulta a las asociaciones del sector del taxi y de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas en su territorio, podrán establecer:

a) Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de clientes, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar pasaje, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar.

b) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas, o en determinadas horas del día o de la noche, debiendo en dicho supuesto, establecer las oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.

c) Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación con los periodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.

2. El Alcalde u órgano en quien delegue podrá establecer las reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso, vacaciones, etc, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral, de seguridad social, de defensa de la competencia y la necesaria por motivos de seguridad vial.

## Artículo 71. Paradas de taxi.

1. No se podrá estacionar un vehículo auto-taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

2. Mientras el vehículo auto-taxi permanezca en la parada la persona conductora no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. En ningún caso podrá quedar estacionado el vehículo en la parada en los días de descanso.

3. Las personas conductoras cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo, deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la imagen adecuada del servicio.

## Artículo 72. Emisoras de taxi o entidades telemáticas de gestión.

1. La actividad de las emisoras y sistemas de telecomunicaciones que se utilicen para la contratación de los servicios requerirá de previa autorización municipal que se concederá siempre que resulten acreditadas la capacidad y cobertura del servicio en el término municipal de Carmona y con cumplimiento de las disposiciones normativas de toda índole y, en particular, las de orden técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia.

2. Las emisoras y las entidades telemáticas de gestión deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a las personas usuarias, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de las personas usuarias. Dicho registro deberá conservarse un mínimo de un año y su información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b>
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	2022011100000042 Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





3. Deberán informar a la persona usuaria solicitante del servicio, de los tiempos mínimo y máximo aproximado que tardará el vehículo en llegar, además de identificar el número de licencia del auto-taxi que efectuará el servicio. Si con posterioridad a la solicitud de servicio, acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, la emisora advertirá a la persona usuaria del imprevisto para conocer si continúa deseando el servicio.

### CAPÍTULO V. Derechos y deberes.

#### Artículo 73. Derechos de las personas usuarias del servicio del taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de personas consumidoras y usuarias, así como la reguladora del servicio público de transporte, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

1. Ser atendido por la persona conductora del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
2. Exigir de la persona conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y esta Ordenanza.
3. Conocer el número de licencia, matrícula, tarjeta identificativa de las personas conductoras horario y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deberán estar colocados de manera visible en los lugares especificados en esta Ordenanza.
4. Transportar en el vehículo, siempre que quepan en el maletero, baca, portamaletas o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo regulados en esta Ordenanza, maletas, sillas de personas con movilidad reducida, sillas infantiles, carritos de bebés o de la compra, vehículos de movilidad personal plegados, bicicletas plegables u otros bultos de equipaje normales.
5. Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad y obtener ayuda de la persona conductora para subir y bajar del vehículo en las condiciones previstas en el artículo 58 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas con discapacidad o que vayan acompañadas de menores, y a cargar y descargar el equipaje y los aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias tales como silla de ruedas, sillas infantiles, carritos de bebés, carritos de la compra, o similares.
6. Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial.
7. Concertar previamente el servicio, con o sin emisora.
- 8 Transportar gratuitamente perros guía u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.
9. Requerir que no se fume en el interior del vehículo.
10. Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca, tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.
11. Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 65 de esta Ordenanza.
12. Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando la persona conductora se niegue a la prestación del servicio.
13. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, y radio, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para la persona usuaria, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, estos no funcionan, siempre que no haya sido advertido antes del inicio del servicio.
14. Rechazar el servicio del taxi que le impida utilizar el asiento delantero.
15. Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ordenanza.
16. Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o teléfono móvil. A tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato de lector de tarjetas de débito/crédito y de móvil.
17. A la protección de datos personales en el ámbito de la contratación a distancia de conformidad con la normativa en materia de protección de datos.



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023          CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023          09:28:46</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022011100000042          Fecha: 15/07/2022          Hora: 00:00          Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---



18. Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.

19. Someter a arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte u órgano municipal arbitral, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

#### **Artículo 74. Deberes de las personas usuarias del servicio del taxi.**

Las personas usuarias del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

1. Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas. En aquellos casos en que abandonen el servicio antes de llegar al destino, deben abonar el recorrido efectuado.
2. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes, y para el resto de vehículos o personas usuarias de la vía pública, absteniéndose de subir o bajar con el vehículo en movimiento.
3. Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para la persona conductora; y de realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención de la persona conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo esté en marcha.
4. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización de la persona conductora.
5. Respetar la prohibición de fumar.
6. Velar por el comportamiento correcto de menores que utilicen el servicio.
7. No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

#### **Artículo 75. Derechos de la persona conductora del vehículo auto-taxi.**

1. La persona conductora del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que las personas pasajeras cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

2. La persona conductora tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas.

- a) Cuando existan fundadas sospechas de demanda del servicio para fines ilícitos.
- b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, para la persona conductora o el vehículo.
- c) Cuando se solicite transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- d) Cuando cualquiera de las personas usuarias/viajeras se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes.
- e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo las personas usuarias, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 69 de esta Ordenanza.
- f) Cuando existe una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por una persona usuaria y su posterior abandono sin abonar sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte de la persona conductora, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte de la persona usuaria, después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir a la persona usuaria por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, la persona conductora tendrá la facultad para negarse a la prestación del



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2022011100000042
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

3. En todo caso, cuando la persona conductora se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante agente de la autoridad, a requerimiento de la persona demandante del servicio.

#### **Artículo 76. Deberes de la persona conductora de vehículo auto-taxi.**

La persona conductora de auto-taxi debe prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, debiendo prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.
- b) Respetar el derecho de elección del itinerario por la persona usuaria y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 60 de la presente Ordenanza.
- c) Atender a las personas usuarias en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- d) Atender a las personas usuarias en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, y limpieza interior y exterior del vehículo.
- e) Cumplir la prohibición de fumar.
- f) Facilitar a las personas usuarias, recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 65 de esta Ordenanza.
- g) Prestar ayuda a las personas usuarias que la necesiten, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 58 de la presente Ordenanza.
- h) Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, de conformidad con el artículo 63 de esta Ordenanza.
- i) Prestar el servicio con las normas correctas de aseo, vestimenta y calzado en los términos del artículo 67 de la presente Ordenanza.
- j) No transportar mayor número de personas viajeras que el expresamente previsto en la licencia.
- k) Informar de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones en caso de controversia, así como, ponerlas a disposición de las personas usuarias y de quienes lo soliciten de manera inmediata y gratuita. También se informará de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje y del procedimiento a seguir según la normativa de consumo.

Asimismo, la persona conductora de auto-taxi, adaptado o no, que sea requerida para prestar servicio a personas con discapacidad, con movilidad reducida, o acompañadas de menores, deberá prestarlo y no podrá negarse por la circunstancia de ir en la compañía de perro guía o de asistencia, de silla de ruedas o cualquier otro elemento necesario para el desplazamiento, de sillas infantiles o de carritos de bebés, excepto en caso de tener que transportar sillas de ruedas no plegables en vehículo no adaptado. Las sillas infantiles, carritos de bebés, las sillas de ruedas, los animales de asistencia y elementos de movilidad/andadores serán transportados de forma gratuita.

La persona conductora de auto-taxi adaptado tendrá el deber de colocar los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en estos vehículos para el acceso y salida de personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

#### **Artículo 77.- Quejas y reclamaciones.**

1. En tanto el Ayuntamiento no regule específicamente esta materia las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2022011100000042
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8



el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a las personas usuarias, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.

3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo al Ayuntamiento la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción.

#### **Artículo 78.- Documentación a bordo del vehículo.**

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

- a) Licencia de auto-taxi referida al vehículo.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Póliza y recibo de los seguros exigibles legalmente.
- d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- e) Boletín de control metrológico.
- f) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 18 de esta Ordenanza.
- g) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal.
- h) Tarjeta de transporte.
- i) El permiso de conducir de la persona conductora del vehículo.
- j) El certificado de aptitud profesional de la persona conductora.
- k) La tarjeta de identificación de la persona conductora del auto-taxi.
- l) Copia del contrato de trabajo de la persona conductora asalariada, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización de la persona autónoma colaboradora.
- m) Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 65 de la presente Ordenanza.
- n) Ejemplar del Reglamento y la Ordenanza municipal reguladora del servicio.
- o) Plano y callejero de la localidad, con dirección o emplazamiento de servicios de urgencia, cuando esté disponible; o en su defecto, navegador actualizado.
- p) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para las personas usuarias.
- q) Acreditación de la verificación del taxímetro y del luminoso exterior.
- r) Hojas de quejas y reclamaciones ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo.
- s) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 57 de esta Ordenanza.
- t) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por la persona conductora al personal encargado de la inspección del transporte y demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

### **CAPÍTULO VI. Accesibilidad del servicio de taxi**

#### **Artículo 79. Auto-taxi adaptado.**

1. Al menos un cinco por ciento de las licencias de auto-taxi corresponderán a vehículos adaptados, conforme al anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Las personas titulares de licencia



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

#### **FIRMANTE - FECHA**

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8



solicitarán voluntariamente que su auto-taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto, el Ayuntamiento podrá exigir, para las últimas licencias que se concedan, que su vehículo sea accesible.

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos auto-taxi adaptados alcancen y mantengan el porcentaje de flota establecido en la normativa sectorial aplicable en cada momento. Se revisará anualmente el parque de auto-taxi adaptado para garantizar su suficiencia y asegurar la efectividad de los servicios que deben prestarse a las personas con movilidad reducida, procediendo, en su caso, a las convocatorias oportunas para ampliar la flota si fuese necesario.

Para considerar la adecuación o suficiencia se tendrá en cuenta el porcentaje de la flota de auto-taxi indicado en la normativa general de accesibilidad aplicable y el plazo previsto en la misma.

Las convocatorias para auto-taxi adaptado se realizarán previa consulta a las asociaciones representativas del sector y de personas consumidoras y usuarias, garantizando en todo caso los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación, y deberán fijar las obligaciones que asumen las personas titulares de licencias durante el periodo de vigente del régimen, entre las que se expresarán:

- 1º Tener adscrito un vehículo auto-taxi adaptado a la licencia.
- 2º Prestar servicio de modo prioritario a las personas con movilidad reducida.
- 3º Estar adscrito a una radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos.
- 4º Facilitar la información, obtenida a través de las entidades a que se refiere el apartado 3, relativa a la prestación del servicio realizado a personas con movilidad reducida, especialmente el número y características de los servicios contratados, los servicios demandados que no hayan podido ser atendidos, y quejas y reclamaciones de las personas usuarias.
- 5º Tener instalado GPS, esto es, equipos y elementos de posicionamiento global por satélite; y ello, para una mejor gestión por la radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos y garantía de la prestación del servicio.
- 6º Llevar a bordo del vehículo el documento justificativo del régimen de taxi adaptado expedido por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en los números 1º al 4º llevará aparejada, previo procedimiento contradictorio, la reposición de oficio de la licencia al régimen general de cinco plazas establecido para el resto de las licencias.

3. Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la normativa específica vigente referida a especificaciones técnicas para vehículos adscritos a licencia de auto-taxi adaptado, atendiendo a los cambios normativos que se den en cada momento.

4. Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo de conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 del Decreto 35/2002, de 26 de febrero.

5. El auto-taxi adaptado podrá tener unas particulares reglas de coordinación para garantizar el servicio a personas con movilidad reducida dentro del régimen general, pudiendo regular de forma diferenciada horarios, calendarios, descansos, vacaciones e incluso servicios mínimos para los auto-taxi adaptados. El Ayuntamiento velará por un servicio de 24 horas a estas personas.

6. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille.

Mediante Disposición Transitoria, debe darse cobertura a la planificación municipal que se establezca para alcanzar el objetivo del 5 % previsto.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2022011100000042
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



## Artículo 80.- Conducción de auto-taxi adaptados.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de esta Ordenanza, la Administración Municipal podrá exigir en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a las personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida; además, podrá exigir la formación continuada y complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

2. Las personas conductoras de auto-taxi, en los términos del artículo 60 de la presente Ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y/o con movilidad reducida, y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse. Podrán ir en compañía, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3. Las personas conductoras serán responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas, falta de movilidad o tengan otro tipo de discapacidad.

## Artículo 81. Accesibilidad de las paradas, contratación y tarifas.

1. Las paradas de taxi se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano.

2. Deberá ponerse a disposición del usuario un número de teléfono y una aplicación informática para dispositivos móviles para la contratación de los servicios. En todo caso, se preverán mecanismos para permitir la contratación por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

3. Se implantará en todos los auto-taxi las tarifas escritas en sistema Braille.

## TÍTULO VI. RÉGIMEN TARIFARIO. CAPÍTULO I. Tarifas.

### Artículo 82. Tarifas.

La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas.

Cuando el servicio se contrate previamente por la persona usuaria, las tarifas urbanas tendrán el carácter de máximas, a fin de permitir que los servicios se puedan realizar a precio cerrado y que las personas usuarias conozcan con carácter anticipado el coste máximo del trayecto a realizar. Este precio no podrá, en ningún caso, superar el estimado para ese recorrido según las tarifas vigentes.

Para los trayectos interurbanos, el precio se calculará en base a los parámetros que determine la Consejería competente en materia de transporte.

Tanto para los trayectos urbanos como los interurbanos se deberá entregar copia en soporte papel o electrónico del precio ofertado antes del inicio del servicio, velando por su correcta aplicación. Estas tarifas deberán visualizarse a través de módulo luminoso exterior del vehículo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8





2. La persona conductora de auto-taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir a la clientela, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

3. El cuadro de tarifas vigente deberá estar visible en el auto-taxi en la parte derecha de la ventanilla trasera derecha; así mismo el auto-taxi deberá disponer de un cuadro de tarifas en sistema braille a disposición de la persona usuaria que lo solicite.

### Artículo 83. Aprobación de las tarifas.

1. Corresponde al Ayuntamiento establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en la ciudad. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

2. El Ayuntamiento, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi, consultada la representación correspondiente de las personas consumidoras y usuarias, podrá proponer a la Consejería competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que por sus especiales características, así lo requieran.

3. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

### Artículo 84. Supuestos especiales.

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, como aeropuerto, puerto o terminales de transporte, el Ayuntamiento, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

2. La Administración Municipal, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la representación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que por sus especiales características, así lo requieran.

3. En el supuesto de que se autorice el transporte individual con cobro por plaza deberá establecerse la tarifa correspondiente de forma diferenciada para cada persona viajera.

## TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

### CAPÍTULO I. Inspección

### Artículo 85.- Inspección.

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de Carmona como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a las que hace referencia esta Ordenanza.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8



2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad. El personal adscrito al servicio de inspección, en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de identificarse mediante un documento acreditativo de su condición.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales de la presunta persona infractora y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de las personas interesadas, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como las personas conductoras asalariadas y autónomas colaboradoras, vendrán obligadas a facilitar al personal de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transporte.

5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos autotaxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllas.

6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia de la persona titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo. Asimismo, los operadores o empresas intermedias, las emisoras de taxi, personas usuarias y, en general, terceras personas relacionadas con el servicio del taxi, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, la persona conductora tendrá la consideración de representante de la persona titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

8. Las personas miembros de la inspección y agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros. No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer. La persona conductora del vehículo así requerido vendrá en la obligación de conducirlo,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2022011100000042
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



en la compañía de miembros de la inspección y agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación en caso de producirse, corriendo los gastos de éstas por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, los pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

## CAPÍTULO II. Del Régimen Sancionador

### Artículo 86.- Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceras personas que, sin estar comprendidas en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

### Artículo 87.- Clases de infracciones.

Las infracciones conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves. Conforme al artículo 36.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, la realización de transportes careciendo de títulos administrativos habilitantes exigidos por la normativa estatal, el incumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención, así como el incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad serán sancionados conforme a lo dispuesto en la indicada normativa que resulte de aplicación.

### Artículo 88.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, permiso municipal para la actividad de conducción de auto-taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.

2. La prestación de los servicios de taxi mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.

3. La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización. La responsabilidad por esta infracción



corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento. 4. El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de aquellos.

5. No llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

6. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

7. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

8. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 11 de esta Ordenanza, relativo prestación del servicio, sin causa justificada y sin autorización del órgano competente.

9. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

10. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita la persona autora ya hubiera sufrido sanción en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

### Artículo 89.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a títulos habilitantes, salvo en los casos de sustitución por avería debidamente autorizados o comunicados.

2. Realizar servicios e transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia del taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

3. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización cuando no deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se consideran condiciones esenciales de la licencia y autorizaciones:

a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para las personas conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.

b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Carmona, salvo las excepciones previstas legalmente.

c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que exista autorización para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.

d) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo, incluida la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8



esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a personas con movilidad reducida.

e) La comparecencia a las citaciones para revisiones de documentación y del vehículo adscrito a la licencia, tanto en la fase de revisión como de control. La no presentación de la documentación exigida se equipara a la no comparecencia.

f) El cumplimiento del régimen de paradas, del régimen de tarifas, horario, turnos de trabajo, descanso, calendario, servicios obligatorios, aseo, vestimenta, limpieza y acondicionamiento de los vehículos, y en general con las condiciones establecidas de prestación del servicio.

g) La inscripción y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en su caso, las obligaciones sociales relacionadas con la persona asalariada o autónoma colaboradora.

h) Comunicar los cambios en los datos identificativos que deben constar en el Registro Municipal de licencias.

i) Dedicar los vehículos auto-taxi, cuando se encuentran de servicio, exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los servicios al público.

j) Prestar el servicio en condiciones de aptitud sin superar las tasas de alcoholemia o encontrándose bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

k) Cumplir con las instrucciones concretas de las persona usuarias.

l) Disponer del preceptivo documento en el que deben formularse las quejas o reclamaciones de las personas usuarias.

m) Colaborar en la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.

n) El cumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

o) Disponer del aparato lector de tarjetas de débito o crédito y pago por móvil, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.

p) Cumplir con las obligaciones y condiciones técnicas para la adscripción a emisora o entidad telemática de gestión, así como de instalación y funcionamiento del sistema de geocalización por satélite.

4. El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos, y entre otros, se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en esta Ordenanza.

5. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular, conductora colaboradora o a sus personas asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control. Se entiende incluido en este apartado la puesta en marcha del mismo antes de que el servicio deba ser considerado iniciado.

6. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que se de algún supuesto de los establecidos en el artículo 72 de esta Ordenanza.

7. Negarse a facilitar la hoja de quejas o reclamaciones u obstaculizar su disposición al público; así como, la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquel documento.

8. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso se establezca, entre los que se encuentra el servicio mínimo nocturno de la licencia de auto-taxi adaptado a personas con movilidad reducida.

9. La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita la persona autora ya hubiera sido sancionada en los doce meses inmediatamente anteriores,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZACIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042  
Fecha: 15/07/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8



mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, 12 de mayo.

### Artículo 90.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su otorgamiento, entre los que se encuentra la previa solicitud formalmente realizada para su obtención antes de producirse la infracción.
2. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
3. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
4. Transportar mayor número de personas viajeras del autorizado para el vehículo.
5. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
6. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
7. El trato desconsiderado con las personas usuarias, así como no prestar el servicio en las condiciones de higiene, imagen personal o calidad exigible.
8. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 20 euros conforme al artículo 61 de esta Ordenanza.
9. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.
10. Estar en las paradas con el cartel de ocupado y sin funcionar el taxímetro, excepto en horario autorizado.
11. Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos de autotaxi.
12. Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no tipificado como infracción grave o muy grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención de la persona conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
- Desatender las indicaciones que formule la persona conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
- Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2022011100000042
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





- Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para la persona conductora del vehículo.
- En el transporte escolar y de menores, se entiende infracción por parte de la entidad contratante el no exigir a la persona transportista la licencia de auto-taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulen la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.
- El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

#### Artículo 91.- Cuantía de las multas.

1. Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- Las leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.
- Las graves con multa de 270, 01 euros a 1.380 euros.
- Las muy graves con multa de 1.380, 01 euros a 2.760 euros.

2. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de la actividad infractora quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios causados.

#### Artículo 92.- Determinación de la cuantía.

1. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

2. Respecto al auto-taxi adaptado, la falta de atención de una solicitud de persona usuaria con movilidad reducida y el abandono del servicio antes de su finalización, salvo causa justificada, será objeto de sanción en su grado superior.

#### Artículo 93.- Medidas accesorias.

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 86.1 anterior podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el artículo 86.8 además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 86, podrá ordenarse por la autoridad o sus



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022011100000042 Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo el Ayuntamiento adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

5. La sanción firme por infracción tipificada en el artículo 87.5 llevará aneja la retirada temporal de la licencia por el plazo máximo de un año. La segunda y sucesivas sanciones en un periodo de 12 meses llevarán aneja la retirada definitiva de la licencia.

#### **Artículo 94.- Infracción continuada y concurrencia de sanciones.**

1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

#### **Artículo 95.- Competencia.**

El Ayuntamiento de Carmona, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

#### **Artículo 96.- Prescripción de las infracciones y sanciones y caducidad de procedimiento.**

1. Las infracciones calificadas como muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación del expediente sancionador, con conocimiento de la persona interesada, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable a la presunta persona responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, concurrirá a tres años; dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves; y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La prescripción de la sanción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución o de apremio, así como, con las siguientes actuaciones que se produzcan en el curso de dicho procedimiento, sean efectuadas por la persona interesada o por la Administración.



## Artículo 97.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento. En caso de que se declare la caducidad del procedimiento podrá iniciarse uno nuevo siempre que no concurra el instituto jurídico de la prescripción de la infracción.

## Artículo 98.- Exigencia del pago de sanciones.

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

## Artículo 99.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.

El denunciado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

1. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
2. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
4. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
5. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
6. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Disposición Transitoria Primera

Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en el artículo 30 de esta Ordenanza Municipal en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza y, en cualquier caso, deberán adoptar dicha identificación cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia.

### Disposición Transitoria Segunda



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2022011100000042
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no disponga de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previstos en esta Ordenanza, deberán incorporarlo lo antes posible y, en cualquier caso, deberán incorporarlo cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, siendo la responsabilidad de las personas prestadoras del servicio, las sanciones que se impongan como consecuencia de su incumplimiento

#### **Disposición Transitoria Tercera. Innovaciones tecnológicas.**

Los vehículos deberán adaptarse a las características técnicas contenidas en el Título III el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

#### **Disposición Transitoria Cuarta**

Las Emisoras de Taxi que no estuvieran autorizadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán solicitar dicha autorización, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

#### **Disposición Transitoria Quinta. Pago del servicio del taxi.**

Los vehículos adscritos al servicio del taxi disponen de un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para incorporar los medios de pago telemáticos; y de un plazo de seis meses para incorporar la impresora de recibos y/o facturas.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición Adicional primera.**

El Ayuntamiento de Carmona promoverá la creación de la Mesa del Taxi, como órgano consultivo en el que se invitará a participar como mínimo a las asociaciones del sector inscritas en la localidad, asociaciones de personas consumidoras y usuarias y asociaciones de personas con movilidad reducida.

La Mesa del Taxi se convocará una vez al año de forma ordinaria, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que puedan producirse por causa justificada y motivada por alguno de los agentes participantes en la misma.

En esta Mesa del Taxi se analizarán las diferentes propuestas de colaboración que se planteen por el sector para cubrir las necesidades que se detecten en aras a garantizar un servicio óptimo en términos de calidad, eficiencia y seguridad.

#### **Disposición Adicional segunda. De la relación electrónica.**

Los profesionales dedicados al servicio del taxi se relacionarán electrónicamente con el Ayuntamiento en los procedimientos derivados de la aplicación de la presente Ordenanza, en virtud de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **Disposición Adicional tercera. Radio emisora pública.**

El Ayuntamiento de Carmona tendrá la posibilidad, en supuestos de necesidad o de oportunidad, de crear una radio emisora pública para el servicio del taxi, previa tramitación del correspondiente expediente de gestión de servicios en los términos de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

#### **Disposición Adicional cuarta. Bono-taxi**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b>
	AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023 09:28:46	2022011100000042 Fecha: 15/07/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



El Ayuntamiento de Carmona, previo expediente tramitado al efecto, podrá desarrollar un sistema de "bono-taxi" dirigido a personas empadronadas en Carmona y afectadas por pérdidas funcionales o anatómicas o por deformaciones esenciales, en grado igual o superior al 33%, que dificulten la utilización de transportes colectivos, según lo contemplado en el art. 25 del R.D. 383/1994, de 1 de febrero.

## DISPOSICIÓN FINAL

### Disposición Final Única.

Una vez aprobada la presente Ordenanza conforme al procedimiento legalmente establecido y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procederá a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor al día siguiente de la misma



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001C216300R0X5F1O3F4G8 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

AYUNTAMIENTO DE CARMONA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - 20/03/2023  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/03/2023  
09:28:46

EXPEDIENTE ::  
2022011100000042

Fecha: 15/07/2022

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

